



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Ley expedida mediante Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1587, Tercera Sección, de fecha 24 de diciembre de 2021.

**GOBIERNO
DE TODOS**



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	11
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14
CAPÍTULO I	
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	14
CAPÍTULO II	
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES	14
CAPÍTULO III	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL	14
CAPÍTULO IV	
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	15
CAPÍTULO V	
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES	15
TÍTULO TERCERO	
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15
CAPÍTULO I	
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA	15
CAPÍTULO II	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO	15
CAPÍTULO III	
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO	16
CAPÍTULO IV	
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA	16
CAPÍTULO V	
DE ALUMBRADO PÚBLICO	16



CAPÍTULO VI POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	16
CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE PANTEONES	22
CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE MERCADOS	22
CAPÍTULO IX LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	22
CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO	22
CAPÍTULO XI POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD	23
CAPÍTULO XII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	24
CAPÍTULO XIII DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	24
CAPÍTULO XIV POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO	25
CAPÍTULO XV POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS	25
CAPÍTULO XVI OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL	26
CAPÍTULO XVII POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	28
CAPÍTULO XVIII POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO	28
CAPÍTULO XIX CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE RIESGO	28
TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS	33
TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS	34
TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	34



TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	34
TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	34
TÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO	34
CAPÍTULO I OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS	35
CAPÍTULO II PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES	35
TRANSITORIOS	35
ANEXOS	37

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 27

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

En el ejercicio fiscal del año 2022 el Municipio de Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones e Ingresos derivados de financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
TOTAL	247,423,181
	0
1.- IMPUESTOS	2,785,444
1.1 Impuesto Sobre los ingresos	0
1.1.1 Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
1.1.2 Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
1.2 Impuesto Sobre el patrimonio	2,412,938
1.2.1 Impuesto Predial	1,698,358
1.2.2 Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	320,029
1.2.3 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	394,551
1.3 Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	372,506

1.7.1 Recargos	305,987
1.7.2 Multas	0
1.7.3 Gastos de ejecución	0
1.7.4 Actualizaciones	66,519
1.8 Otros Impuestos	0
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
3.2 Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- DERECHOS	2,320,275
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
4.1.1 Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	0
4.2 Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3 Derecho por Prestación de servicios	2,127,841
4.3.1 Por Servicios de Tránsito	622,445
4.3.2 Por uso de Rastro Público	0
4.3.3 Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	131,821
4.3.4 Por Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0
4.3.5 Por Servicio de Alumbrado Público	0
4.3.6 Por servicio de Agua Potable	797,189
4.3.7 Por Servicio en Panteones	16,608
4.3.8 Por Servicio en Mercados	0
4.3.9 Por Licencia de Construcción	52,528
4.3.10 Por Licencia de Urbanización	0
4.3.11 Por Licencia de Uso de Suelo	165,694
4.3.12 Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
4.3.13 Por Autorización de Rotura de Pavimento	476
4.3.14 Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios,	0

carteles o publicidad	
4.3.15 Por Expedición de Cédula Catastral	15,807
4.3.16 Por Registro de directores Responsables de Obra	67,867
4.3.17 Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	257,406
4.4 Otros derechos	192,434
4.4.1 Constancias a establecimientos	163,557
4.4.2 Por registro de fierro	28,877
4.5 Accesorios de Derechos	0
4.5.1 Recargos	0
4.5.2 Multas	0
4.5.3 Gastos de ejecución	0
4.5.4 Actualizaciones	0
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- PRODUCTOS	330,442
5.1 Productos	278,108
5.1.1 Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
5.1.2 Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
5.1.3 Por Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomiso	0
5.1.4 Otros Productos	
5.1.5 Intereses financieros	278,108
5.1.6 Por venta de agua purificada (Derogado)	0
5.2 Otros Productos	52,334
5.2.1 Productos de Capital (Derogado)	0
5.2.2 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.2.3 Productos por convenios	52,334
5.9.0 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.9.1 Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
6.- APROVECHAMIENTOS	76,680
6.1 Aprovechamientos	76,680
6.1.1 Multas Municipales	76,680
6.1.2 Indemnizaciones	0
6.1.3 Reintegros	0
6.1.4 Otros Aprovechamientos	0
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de aprovechamientos	0

6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros ingresos	0
8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	235,144,252
8.1 PARTICIPACIONES	105,320,901
8.1.1 Participación Federal	104,761,772
8.1.1 Fondo Municipal de Participaciones	
8.1.1.1 Fondo general	57,934,752
8.1.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,666,759
8.1.1.3 Fondo de Fomento Municipal	13,436,894
8.1.1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	299,439
8.1.1.5 Fondo de extracción de hidrocarburos	20,137,057
8.1.1.6 IEPS de Gasolina y Diésel	1,071,197
8.1.1.7 Devolución de ISR	7,310,354
8.1.1.8 Incentivo derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	83,380
8.1.1.9 Fondo de colaboración administrativa en materia de impuesto predial.	1,821,940
8.1.2 Participación Estatal	559,129
8.1.2.1 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	2,717

8.1.2.2 Placas y Refrendos Vehiculares	556,412
8.2 APORTACIONES	119,570,610
8.2.1 Aportación Federal	117,263,770
8.2.1.1 Fondo de aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM)	93,507,990
8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	23,755,780
8.2.2 Aportación Estatal	2,306,840
8.2.2.1 Impuesto sobre nóminas	1,734,463
8.2.2.2 Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	572,377
8.3 CONVENIOS	8,190,029
8.3.1 Convenio Federal	8,190,029
8.3.1.1 Convenios del Ramo 23	8,190,029
8.3.1.2 Cultura del Agua	0
8.3.1.3 Devolución de Derechos PRODDER	0
8.3.2 Convenio Estatal	0.00
8.3.2.1 Otros convenios	0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	606,663
8.4.1 Multas federales no fiscales	12,873
8.4.2 Fondo de Compensación ISAN	126,527
8.4.3 Impuesto sobre Automóviles nuevos	467,263
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,456,049
8.5.1 Fondo para entidades federativas productores de hidrocarburos	1,456,049
9.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,766,088
9.1 Transferencias y Asignaciones	6,766,088
9.1.1 Apoyo Financiero Estatal	4,034,471
9.1.2 Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarías Municipales	1,731,617
9.1.3 Programa de inversión en infraestructura a las juntas municipales	1,000,000
9.2 Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0
10.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0

10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIII. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XIV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVI. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el municipio.

XVII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XVIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último

caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XIX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XX. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

XXI. Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XXII. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIII. Aportaciones: Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; así mismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya asignado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudará de acuerdo con la misma, con la Ley General Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Municipio no podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DÍA (UMAS)
I. Circos	3.34
II. Carpas de la expo feria	2.23
III. Corrida de toros	3.90
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	18.32
V. Bailes, luz y sonido ocasionales	12.72
VI. Bailes estudiantiles o eventos ocasionales	8.90
VII. Carpas con venta de bebidas alcohólicas	20.00

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Éste lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA(UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales).	0.35
Por actividad comercial fuera de establecimientos diariamente	2.00
Festividades por metro cuadrado (diariamente)	0.72
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado, diarios.	0.20

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	2.14
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	1.64
III. Baja de vehículos	2.14
IV. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.14

V. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20
VI. Permiso de manejo para menor de edad por un año	20
VII. Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.15
VIII. Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.25
IX. Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.30

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (UMAS)
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	1.67
B) Ganado porcino	1.11
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día)	0.22

CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (UMAS)
I. Recolección de basura domiciliario	
I. a) Residencial.	0.52
I. b) Media	0.38
I. c) Popular e interés social	0.22
I. d) Precaria	0.10
II. Recolección de basura en pequeños comercios	4.35
III. Recolección de basura para comercios medianos	8.69
IV. Recolección de basura para grandes comercios	20.54
V. Servicios especiales	1.37-3.13
VI. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada	0.30-0.37
VII. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.37

CAPÍTULO V
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

TRÁMITE O SERVICIO: CONTRATO DE AGUA POTABLE		
REQUISITOS	TIPO DE CONTRATACIÓN	COSTO (UMAS)
Solicitud del beneficiario adjuntando: copia de IFE, recibo de pago predial del terreno y/o constancia del terreno, Croquis de ubicación del predio y el pago correspondiente del servicio. Pagar el costo por ruptura de pavimento y banqueteta, en su caso.	Contrato doméstico 1/2	3.51
	Contrato comercial 3/4	8.79
	Comercial (hoteles y restaurantes) 3/4	17.95
	Industrial(gasolineras)	26.41
Fundamento jurídico	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (art. 60, 61)	

SERVICIOS			
SERVICIO	REQUISITOS	FUNDAMENTO JURÍDICO.	COSTOS (UMAS)
Renovación y cambio de propietario Toma doméstica	solicitud del nuevo usuario, copia de IFE, documentos de autorización del anterior usuario, copia de IFE, recibo de pago del servicio.	Ley de agua potable y alcantarillado de Campeche (art. 88 fracción I, y II)	0.76
Renovación y cambio de propietario toma comercial	solicitud del nuevo usuario, copia de INE, documento de autorización del anterior usuario, copia de IFE, recibo de pago del servicio.	Ley de agua potable y alcantarillado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I)	0.76
Expedición de Constancia De No Adeudo del pago de derecho de agua potable (solvencia)	El último pago del recibo de agua. Actualizado a la fecha	Ley de hacienda de los municipios para el estado de Campeche (art. 112 leyes de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I).	1.30
Reconexión del servicio de agua.	último pago de recibo de agua potable. Estar al día con sus adeudos. Pagar el costo por ruptura de pavimento y banqueteta, en su caso.	Ley de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I).	3.01

COBROS POR SERVICIO DE AGUA EN PIPAS						
No.	Comunidad	KM. de la Cabecera a la comunidad	kilometraje ida y regreso	Litros combustible a consumir	Precio combustible	Total (UMAS)
1	Bel-ha /Tepeyac	60	120	60	\$23.00	15.39
2	Dos Lagunas Norte	50	100	50	\$23.00	12.83

3	El Refugio y/o Nueva Vida	37	74	37	\$23.00	9.49
4	La Mancolona	48	96	48	\$23.00	12.31
5	Ricardo Flores Magón	63	126	63	\$23.00	16.16
6	Nuevo Becal	30	60	30	\$23.00	7.69
7	San Antonio soda	35	70	35	\$23.00	8.98
8	La Moza	20	40	20	\$23.00	5.13
9	20 de noviembre	20	40	20	\$23.00	5.13
10	La Lucha II	48	96	48	\$23.00	12.31
11	Nuevo Progreso	53	106	53	\$23.00	13.60
12	Xpujil	15	30	15	\$23.00	3.84
13	Nuevo Campanario	15	30	15	\$23.00	3.84
14	Zoh-laguna	15	30	15	\$23.00	3.84
15	La Lucha	18	36	18	\$23.00	4.61
16	El Castellot No.2	17	34	17	\$23.00	4.36
17	Manuel Castilla Brito	20	40	20	\$23.00	5.13
18	Centauro del Norte	30	60	30	\$23.00	7.69
19	Ricardo Payró (Polo Norte)	25	50	25	\$23.00	6.41
20	LA Guadalupe	29	58	29	\$23.00	7.44
21	El Manantial	41	82	41	\$23.00	10.52
22	La Victoria	46	92	46	\$23.00	11.80
23	LA Virgencita de la Candelaria	48	96	48	\$23.00	12.31
24	Ranchería 3 huastecas	45	90	45	\$23.00	11.54
25	Narciso Mendoza	35	70	35	\$23.00	8.98
26	Cristóbal Colón	31	62	31	\$23.00	7.95

27	Niños Héroes	45	90	45	\$23.00	11.54
28	El Carmen II	52	104	52	\$23.00	13.34
29	Caña Brava	65	130	65	\$23.00	16.68
30	Once de mayo	50	100	50	\$23.00	12.83
31	Unidad y Trabajo	56	112	56	\$23.00	14.37
32	San Miguel	67	134	67	\$23.00	17.19
33	El Sacrificio	80	160	80	\$23.00	20.53
34	DOS Naciones	85	170	85	\$23.00	21.81
35	Nuevo San José	74	148	74	\$23.00	18.99
36	Quiche las pailas	82	164	82	\$23.00	21.04
37	Plan de Ayala	88	176	88	\$23.00	22.58
38	Bella unión de Ver.	96	192	96	\$23.00	24.63
39	16 de Septiembre	108	216	108	\$23.00	27.71
40	Carlos A. Madrazo	112	224	112	\$23.00	28.74
41	Tambores de Emiliano Zapata	112	224	112	\$23.00	28.74
42	Lázaro Cárdenas	116	232	116	\$23.00	29.77
43	Heriberto Jara	17	34	17	\$23.00	4.36
44	Becan	15	30	15	\$23.00	3.84
45	Valentín Gómez Farías	17	34	17	\$ 23.00	4.36
46	Chichonal	18	36	18	\$ 23.00	4.61
47	Plan de San Luis	19	38	19	\$ 23.00	4.87
48	E. E. Castellot No. 1	23	46	23	\$23.00	5.90
49	Felipe Ángeles	27	54	27	\$ 23.00	6.92
50	Puebla de Morelia	33	66	33	\$23.00	8.46

51	Emiliano Zapata	33	66	33	\$23.00	8.46
52	San José (Km. 120)	38	76	38	\$23.00	9.75
53	llenado aljibe en comunidades					9.64
54	Empresas constructoras					6.13

RANCHERÍAS (RANCHOS)		COSTO (UMAS)
1	San judas	4.68
2	Los pinos	4.68
3	San Nicolás	4.68
4	San Juan del Rio	4.68
5	El porvenir	4.68
6	El edén	4.68
7	El toro	4.68
8	Santa Cruz	4.68
9	Las florecitas	4.68
10	los 2 arbolitos	4.68
11	san José	4.68
12	El Delfín	4.68
13	Rancho la provincia	4.68
14	El tigre	4.68
ZONAS ARQUEOLÓGICAS		COSTO (UMAS)
1	Balamku	15.62
2	Calakmul	34.03
3	Chicana	9.59
4	Hormiguero	14.72
5	Becan	9.59
6	Xpujil	9.48

CUOTAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TOMA DE AGUA	
CLASIFICACIÓN DE TOMAS	COSTO MENSUAL(UMAS)
Casa habitación	0.45
COMERCIAL:	
Hotel 3 estrellas (chicana)	48.26
Hotel 2 estrellas (3 banderas)	30.40
Hoteles y moteles y restaurantes tipo A (el Calakmul, La Victoria, Gran garra de jaguar, Becan, cabañas de Don Deme, Hotel Juan Carlos, Mirador Maya, Templo Maya, El Maya Balam etc. (9)	12.77
Cuarterías en renta	0.61
Planta purificadora de agua	13.03
Auto lavado de vehículos y lavanderías (ropa).	2.89

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO A	COSTO MENSUAL(UMAS)
Fondas y taquerías, asaderos de pollos, Fruterías, Panaderías, Carnicerías.	1.10
Bares y autoservicios: Kambul, La Oficina, La Ceiba, El Oasis, La Ceibita, El Punto.	1.59
Farmacias, Casetas telefónicas y cyber, papelerías.	0.96
Universidades (Tecnológica De Calakmul) Instituto de capacitación al trabajador (ICAT)	7.16
Unidad Habitacional Militar 33-c y Batallón 25 CINE.	19.16
Instituto de Servicios descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (Hospital Xpujil).	14.47
Escuelas, centros de maestros, Oficinas, despachos, bodegas Denominados comercios secos, veterinarias y tortillería.	1.59

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B	COSTO MENSUAL(UMAS)
Chácharas	0.83
Sastrerías	
Peluquerías Y Estéticas	
Estanquillos	
Taller de Bicicletas	
Taller de Reparación De Aparatos Electrónicos	
Taller de Reparación De Calzado	
Alimentos Balanceados de Animales	

ABARROTOS	COSTO MENSUAL(UMAS)
-----------	---------------------

Tiendas Y tendejón.	0.68
Mini súper: (Súper Willis, Monterrey, Dunosusa, Tabasqueña, los Ramírez, Grupo Surtidora Álvarez) etc.	1.59

INDUSTRIAS	COSTO MENSUAL(UMAS)
Gasolineras	12.71

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Los derechos por uso temporal en panteones municipales se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes cuotas:

EN LOS PANTEONES DE LA CABECERA MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA (UMA)
1.- Bóveda por tres años	4.66
2.- Cripta por tres años	6.99
3.- Por metro cuadrado por tres años	1.74

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años se causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (UMAS)
Derecho de piso por uso de bazares	0.11
Derecho de piso por uso del mercado municipal	0.11
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal	0.63

CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El monto de la obra será el que se desprenda del presupuesto que se presente o en su caso las autoridades podrán determinar dicho monto considerando el volumen y las características de la construcción a realizar.

CAPÍTULO X
LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino de un predio causará un derecho equivalente al número de Unidades de Medidas y Actualización vigente conforme a la siguiente:

TARIFA:		COSTO (UMAS)
Para Casa Habitación	Hasta 65.00 m2 contruidos	4.74
	De 65.10 m2 a 120.00 m2	7.90
	De 120.10 m2 en adelante	11.06
Para Comercio e Industria	Hasta 50.00 m2	11.06
	De 50.01 a 100.00 m2	14.23
	De 100.01 a 500.00 m2	31.62
	De 500.01 a 2500.00 m2	63.24
	De 2500.01 en adelante	126.48

CAPÍTULO XI

POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causarán y pagarán de conformidad con el número de Unidades de Medida y Actualización según lo establece la siguiente:

	VALOR (UMAS)
I.- DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA	
A. Pintados	1.58
B. Fijados o adheridos	1.58
C. Luminosos	1.58
D. Giratorios	1.58
E. Electrónicos	1.58
F. Tipo Bandera	1.58
G. Mantas en propiedad privada	1.58
H. Bancas y Cobertizos publicitarios	1.58
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.58
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.58
Luminoso hasta 3 metros de altura	1.58

Luminoso más de 3 metros de altura	1.58
Electrónico hasta 3 metros de altura	1.58
Electrónico más de 3 metros de altura	1.58
TIPO TÓTEM:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.58
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.58
Luminoso hasta 3 metros de altura:	1.58
Luminoso más de 3 metros de altura:	1.58
Electrónico hasta 3 metros de altura:	1.58
Electrónico más de 3 metros de altura:	1.58
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.58
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.58
M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
Pintado o publicidad adherida	1.58
Luminosos	1.58
Electrónicos	1.58
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A. En el exterior del vehículo y	1.58
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.58
B. En el interior de la unidad	1.58
III. DE SERVICIO PARTICULAR	1.58
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	1.58
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	1.58

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31.- Por expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32.- El derecho por registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme al número de Unidades de Medida y Actualización según lo establece la siguiente:

GRUPO 3
VALOR (UMAS)
33.20

**CAPÍTULO XIV
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas, o cualquier vía pública, el cual se causará de acuerdo al monto total del precio unitario vigente de los trabajos de reparación, de conformidad con la siguiente:

Descripción	Unidad	P.U. (UMAS)
1.- Demolición y reparación de Pavimento	m2	3.90
2.- Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	m2	10.30
3.- Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	m2	16.88

**CAPÍTULO XV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 34.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Por certificado de no adeudo	0.89
Constancia de no adeudo de agua potable	1.30
Por certificado de medidas y colindancias	1.30
Por certificado de valor catastral	EN BASE AL VALOR DEL PREDIO
Constancia de alineamiento y número oficial	1.30
Constancia de situación catastral	1.30
Constancia de Residencia	1.55
Constancia de origen	1.48
Constancia de identidad	1.48
Constancia de ingresos	1.48
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	1.35
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente)	4.96- 90.30

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XVI
OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

ARTÍCULO 35.- Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

GIRO	CUOTA (UMAS)
Abarrotes	14.68
Academias	4.05
Alimentos balanceados de animales	3.06
Arrendamientos de cuartos	5.23
Cabañas	14.95
Cajas de ahorro y crédito popular.	14.95
Agencias de viajes	14.95
Carnicerías	5.38
Casetas telefónicas	3.74
Chácharas	1.94
Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo.	3.74
Cocinas económicas	2.48
Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	4.05
Compra y venta de animales de engorda	5.53
Consultorios médicos	5.38
Distribuidoras de refrescos	14.95
Estanquillos	3.06
Expendio de refresco y/o agua purificada.	4.48
Farmacias	5.38
Foto estudios	3.06
Fruterías	3.06
Funerarias	3.73
Gasolineras	59.80

Laboratorios de análisis clínicos	5.38
Lavaderos de autos	3.06
Lavanderías	3.06
Loncherías	2.48
Mercerías y/o boneterías	2.48
Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas)	6.73
Mueblería y venta de electrodomésticos	10.02
Novedades y venta de lencerías	5.23
Peleterías y neverías	1.94
Panaderías	3.06
Papelerías	3.74
Pastelerías	3.06
Peluquerías y estéticas	3.06
Pescaderías	5.38
Pizzerías	4.48
Planta purificadora de agua	8.97
Pollerías	3.30
Pollos asados y/o roscicerías	3.3
Recicladora de plástico	3.06
Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores)	37.39
Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas)	6.73
Sastrerías	1.94
Servicio de limpieza de fosa séptica.	7.29
Servicios de grúas para vehículos	43.37
Taller de bicicletas y refacciones	1.94
Taller de carpintería	3.74
Taller de herrería y aluminios	5.24
Taller de hojalatería y pintura	6.73
Taller de motocicletas	2.48
Taller de motosierras	1.94
Taller de reparación de aparatos electrónicos	3.06
Taller de reparación de calzado	1.94
Taller de soldadura	3.06
Taller eléctrico	3.06
Taller mecánico automotriz	5.24
Taquerías	3.30
Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones.	14.68
Tendejones	3.06
Tlapanerías y refacciones	10.02
Tortillerías	4.48
Venta de artículos deportivos	2.77
Venta de artículos para el hogar	4.48
Venta de equipo de cómputo	3.73

Venta de materiales de construcción	14.68
Venta de telefonía celular	5.67
Ventas de lácteos y carnes frías	1.94
Ventas de llantas	7.47
Ventas en carritos (hot dog y taquerías)	1.94
Veterinarias	5.38
Video club	3.06
Video juegos	3.06
Vinaterías/ventas de bebidas alcohólicas	37.39
Vulcanizadora	3.06
Zapaterías	3.74
Venteros ambulantes (cuota anual)	3.35
Venteros locales en días de pago y eventos sociales. (prospera y 60 y más)	0.40
Foráneos (venta de ropa, calzado, discos, trastes etc.)	2.45

CAPÍTULO XVII
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XVIII
POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 37.- Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Registro al padrón	2.07
Por actualización cada año	1.04
Constancia de baja de fierro	1.48

CAPÍTULO XIX
CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE RIESGO

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de constancias de Inexistencia de riesgo, se calculará su valor en UMA, considerando el tamaño del inmueble, número de empleados o aforo del mismo respetando el costo de bajo riesgo.

GIRO	RIESGO	TARIFA EN (UMAS)
1.- Albergues (alcoholismo y drogadicción)	alto	19.1950
2.-Asadero de pollo	alto	19.1950
3.-Bancos	alto	38.3899
4.- Bar	alto	95.9748
5.- Cantina	alto	95.9748
6.-Casinos	alto	95.9748

7.- Centro de acopio y transformación p/carbón vegetal	alto	38.3899
8.- Centro de desarrollo infantil	alto	19.1950
9.-Centro nocturno	alto	95.9748
10.- Chatarrería	alto	38.3899
11.- Clínica	alto	38.3899
12.- Crematorio	alto	38.3899
13.- Discotecas	alto	95.9748
14.-Envasados y distribución de bebidas naturales	alto	19.1950
15.- Escuelas	alto	19.1950
16.- Fábricas de hielo	alto	19.1950
17.- Gaseras	alto	95.9748
18.- Gasolineras	alto	95.9748
19.- Hotel grandes más de 20 cuartos	alto	38.3899
20.- Maderería	alto	95.9748
21.- Motel	alto	38.3899
22.- Papelería grandes más de 20 empleados	altos	38.3899
23.- Pizzerías	altos	38.3899
24.- Planta de producción de asfáltica	alto	38.3899
25.- Restaurantes mayor a 100m2	alto	38.3899
26.-Supermercados	alto	95.9748
27.- Tortillería	alto	19.1950
28.- Centro recreativo y de entretenimiento	alto	19.1950
29.- Elaboración compra venta de carbón vegetal	alto	19.1950
30.- Agencia de distribución de señal televisiva de paga.	mediano	9.59750
31.- Academia de baile	mediano	9.59750
32.- Aire acondicionado	mediano	9.59750
33.- Alimento para ganados, aves y mascotas	mediano	9.59750
34.- Antojitos	mediano	9.5975
35.- Artículos de limpieza	mediano	9.5975
36.-Aserradero	mediano	9.5975
37.- Cafetería	mediano	9.5975
38.- Caja de ahorro	mediano	9.5975

39.- Carpintería	mediano	9.5975
40.- Casa de cambio	mediano	9.5975
41.- Casa de empeño	mediano	9.5975
42.- Centro de capacitación	mediano	9.5975
43.- Chicharronería	mediano	9.5975
44.- Clima para autos	mediano	9.5975
45.- Cocina economía	mediano	9.5975
46.- Coctelería	mediano	9.5975
47.- Compra venta de pinturas	mediano	9.5975
48.- Consultorio especialidades medicas	mediano	9.5975
49.- Cuartería (huéspedes)	mediano	9.5975
50.- Diseño gráficos, serigrafía y rótulos	mediano	9.5975
51.- Dispensadoras de agua purificada	mediano	9.5975
52.- Distribuidora de calzado y ropa	mediano	9.5975
53.-Elaboración de producto a base de moringa y stevia	mediano	9.5975
54.- Expendio de cervezas, vino y licores	mediano	9.5975
55.- Ferretería y tlapalería	mediano	9.5975
56.- Financiera	mediano	9.5975
57.- Fonda cocina económica	mediano	9.5975
58.- Funeraria o velatorio	mediano	9.5975
59.-Gimnasio	mediano	9.5975
60.- Hotel menos de 20 cuartos	mediano	9.5975
61.-Cabañas y hostales	mediano	9.5975
62.- Imprenta	mediano	9.5975
63.- Laboratorio de análisis clínico	mediano	9.5975
64.- Lavado y engrasado de autos	mediano	9.5975
65.- Lavandería y tintorería	mediano	9.5975
66.- Llantera	mediano	9.5975
67.- Lonchería	mediano	9.5975
68.- Marisquería coctelería	mediano	9.5975
69.- Materiales para el campo (agro insumos)	mediano	9.5975

70.- Materiales para la construcción	mediano	9.5975
71.- Minisúper	mediano	9.5975
72.- Minisúper con bebidas alcohólicas	mediano	9.5975
73.- Mobiliario para fiestas	mediano	9.5975
74.-Mueblería	mediano	9.5975
75.- Papelería	mediano	9.5975
76.- Panadería con elaboración horno industriales	mediano	9.5975
77.-Panadería con la elaboración con horno de leña	mediano	9.5975
78.- Pastelería y repostería elaboración	mediano	9.5975
79.- Peletería	mediano	9.5975
80.- Plantas de agua purificada	mediano	9.5975
81.- Radiodifusoras	mediano	9.5975
82.- Refaccionarias	mediano	9.5975
83.-Renta de autobuses de pasajeros	mediano	9.5975
84.-Renta de cuarto no amueblado	mediano	9.5975
85.-Renta de maquinaria ligera	mediano	9.5975
86.- Restaurante menos de 100m2	mediano	9.5975
87.-Sala de fiestas	mediano	9.5975
88.- Servicio de alineación y balanceo	mediano	9.5975
89.- Servicio de banquetes	mediano	9.5975
90.- Servicio de grúas	mediano	9.5975
91.- Servicio séptico	mediano	9.5975
92.- Taller de refrigeración y aire acondicionado	mediano	9.5975
93.-Taller de automóviles	mediano	9.5975
94.- Taller de herrería	mediano	9.5975
95.- Taller de hojalatería y pintura	mediano	9.5975
96.- Taller de motocicleta	mediano	9.5975
97.- Taller de soldadura	mediano	9.5975
98.- Taller eléctrico	mediano	9.5975
99.- Taller eléctrico automotriz	mediano	9.5975
100.- Taller mecánico	mediano	9.5975
101.- Taquería	mediano	9.5975

102.- Tienda naturista	mediano	9.5975
103.- Venta de agro insumos	mediano	9.5975
104.- Vulcanizadoras	mediano	9.5975
105.- Zapatería	mediano	9.5975
106.-Artesanía	bajo	5.2779
107.-Abarrotes al por menor (tendejón miscelánea tienda)	bajo	5.2779
108.- Agencias de pronóstico	bajo	5.2779
109.-Agencia de telefonía celular	bajo	5.2779
110.-Agencia de viajes	bajo	5.2779
111.-Alimentos para mascotas	bajo	5.2779
112.-Aparatos eléctricos y electrónicos	bajo	5.2779
113.- Artesanías pequeñas	bajo	5.2779
114.-Artículos deportivos	bajo	5.2779
115.-Carnicerías	bajo	5.2779
116.-Caseta telefónica	bajo	5.2779
117.-Centro veterinario	bajo	5.2779
118.-Ciber	bajo	5.2779
119.-Dulcería	bajo	5.2779
120.-Estética	bajo	5.2779
121.-Estudio fotográfico	bajo	5.2779
122.-Farmacias	bajo	5.2779
123.-Farmacia veterinaria	bajo	5.2779
124.-Florería	bajo	5.2779
125.-Lavadero de autos	bajo	5.2779
126.-Locería y cristalería	bajo	5.2779
127.-Materias primas y artículos para fiesta	bajo	5.2779
128.-Mensajería y paquetería	bajo	5.2779
129.-Mobiliario de oficina	bajo	5.2779
130.-Mochilas y maletas	bajo	5.2779
131.-Notaria publica compra venta de escrituras	bajo	5.2779
132.-Óptica	bajo	5.2779
133.-Panaderías solo expendio	bajo	5.2779

134.-Papelería pequeñas	bajo	5.2779
135.-Pastelería y postraría expendio	bajo	5.2779
136.-Peluquería	bajo	5.2779
137.-Polarizado de cristales	bajo	5.2779
138.-Pollería venta de pollo crudo	bajo	5.2779
139.-Producto de nutrición	bajo	5.2779
140.-Frutería y verdulería	bajo	5.2779
141.-Renta de automóviles y bicicletas	bajo	5.2779
142.-Reparación de televisores y aparato eléctrico	bajo	5.2779
143.-Sastrería	bajo	5.2779
144.-Sub agencia de refresco	bajo	5.2779
145.-Taller de bicicletas	bajo	5.2779
146.-Tienda de regalos y novedades	bajo	5.2779
147.-Veterinaria	bajo	5.2779
148.-Video club	bajo	5.2779
149.-Vidriería	bajo	5.2779
150.-Viveros	bajo	5.2779
151.-Renta de bicicletas	bajo	5.2779
152.-Servicio de reparación de bicicletas	bajo	5.2779

Constancia de análisis de daño	Todos los giros	5.2779
Constancia de análisis de riesgo	Todos los giros	5.2779
Constancia de aprobación del programa interno de protección civil	Todos los giros	9.5975
Constancia de zona de riesgo	Todos los giros	9.5975
Constancia de realización de simulacro	Todos los giros	9.5975

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Intereses Financieros.
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos.
- d) Otros Productos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VII. Donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- IX. por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el municipio de Calakmul, Campeche.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Las participaciones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 42.- Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 43.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO NOVENO
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44.- La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

CAPÍTULO I OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 45.- La presente iniciativa de ley de ingresos tiene como objetivo En todo momento buscar la congruencia de esta Ley estableciendo las fuentes de ingresos del gobierno municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, programas y proyectos contenidos en el plan municipal de desarrollo.

META

Actualizar el padrón catastral, y del servicio de agua potable, esto con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios, teniendo como mayor potencial el impuesto predial y el servicio de agua potable, lo cual nos permitirá recaudar los recursos suficientes para financiar al gasto público social del municipio de Calakmul.

ESTRATEGIA

Con estas estrategias buscamos mejorar la cultura tributaria de la población, disminuyendo los niveles de evasión tributaria y logrando la extensión del padrón de contribuyentes en el municipio.

- ✚ La recaudación se impulsará en el esfuerzo recaudatorio, haciendo el uso del padrón actualizado de contribuyentes por medio de la actualización de la base de datos de los departamentos de Catastro y Smapac.
- ✚ Mejorar los sistemas administrativos de recaudación.
- ✚ Instalar módulos de atención al contribuyente en las comunidades.
- ✚ Implementar programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos, y a la población en situación vulnerable.
- ✚ Implementar campañas de difusión y concientización.
- ✚ Capacitación del personal en materia recaudatoria.
- ✚ Enviar notificaciones de adeudos a los contribuyentes.

CAPÍTULO II PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus previsiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- f) Laudos laborales.

ARTÍCULO 47.- Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

SEXTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO.- Los Contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual 2022 del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **27** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El municipio de Calakmul cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución.

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2022), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley de Ingresos considera los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la estimación del Producto Interno Bruto, con incremento real de 4.1 %.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL(a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	118,206,493	123,052,959				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	2,785,444	2,899,647				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	2,320,275	2,415,406				
E. Productos	330,442	343,990				
F. Aprovechamientos	76,680	79,824				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	105,320,901	109,639,058				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	606,663	631,536				
J. Transferencias y Asignaciones	6,766,088	7,043,498				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre	0	0				

Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	129,216,688	134,514,572				
A. Aportaciones	119,570,610	124,473,005				
B. Convenios	8,190,029	8,525,820				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,456,049	1,515,747				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total, de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	247,423,181	257,567,531				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL (a)						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2020 1 (c)	Año del Ejercicio Vigente 2021 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L)					119,196,016	89,231,038
A. Impuestos					2,227,640	1,939,315
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					1,835,785	1,979,932
E. Productos					323,176	258,266
F. Aprovechamientos					118,503	1,159,047
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					106,003,618	78,180,038
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					459,598	453,473
J. Transferencias y Asignaciones					0	3,424,925

K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					8,227,696	1,836,042
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					123,607,487	114,872,779
A. Aportaciones					104,953,026	91,577,582
B. Convenios					11,978,538	19,505,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones					6,675,923	2,790,090
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	1,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					31,124,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					31,124,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					273,927,503	204,103,817
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.